

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	RESOLUCION DE CONTRATO – LLAMAMIENTO EN GARANTÍA – CUADERNO No 20
LLAMANTE	BANCO DE OCCIDENTE
LLAMADAS	I&P LTDA, LUIS CARLOS MERINO CONTRERAS Y GERMAN ALBERTO PERALTA MUÑOZ
RADICADO	05001 31 03 0752 2014 - 00156 00
ASUNTO	REQUIERE ACTUACION DE PARTE SO PENA DECLARAR TERMINADO LLAMAMIENTO POR DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte actora no ha notificado el auto admisorio a los llamados en garantía I&P LTDA, LUIS CARLOS MERINO CONTRERAS Y GERMAN ALBERTO PERALTA MUÑOZ, como se ordenó por auto con fecha 16 de enero de 2020 (fl. 41); en consecuencia, se concede al BANCO DE OCCIDENTE como llamante en garantía, el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que proceda a notificar a la parte prenombrada, y en la forma indicada en la providencia antes mencionada, a fin de continuar con el trámite respectivo en el presente proceso

Si vencido dicho término, se verifica que la parte demandante no cumplió con la carga respectiva, se dispondrá por parte del Juzgado la terminación del presente llamamiento por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Requerir a BANCO DE OCCIDENTE, como parte llamante para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, proceda a notificar a I&P LTDA, LUIS CARLOS MERINO CONTRERAS Y GERMAN ALBERTO PERALTA MUÑOZ, so pena de dar aplicación al artículo primero, del artículo 317 del Código General del Proceso, terminando el presente llamamiento por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 494 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho)

8

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

De 014 Función Mixta Sin Secciones

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb6bd2d96485f72e7673b48449c15eaab7bcd65feef7fc57d177d27efde43419

Documento generado en 23/09/2021 08:48:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**